



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2017-00090

ORIGEN: Juzgado Segundo de Pequeñas Causas

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada por el Juzgado Segundo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, la cual fue notificada por estado de septiembre 7 de 2018, sin que se hubiere aprobado y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho procede A:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito obrante a folio 39 conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 7/09/2018 y la misma se encuentra acorde con el mandamiento ejecutivo.
- 2- Se requiere al apoderado de la parte actora para que la actualice, al observar que la misma data del año 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2017-122

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito APORTADA por la parte actora al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho procede a:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito obrante a folio 79 conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 28 de febrero de 2020 y la misma se encuentra acorde con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2017-534

ORIGEN :Juzgado Segundo de Pequeñas Causas

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada por el Juzgado Segundo de Pequeñas causas y Competencia Multiple de Cúcuta, la cual fue notificada por estado de febrero 25 del año que avanza y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho procede A:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito obrante a folio 84 conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 28 de febrero de 2020 y la misma se encuentra acorde con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2017-457

ORIGEN: Juzgado Segundo de Pequeñas Causas

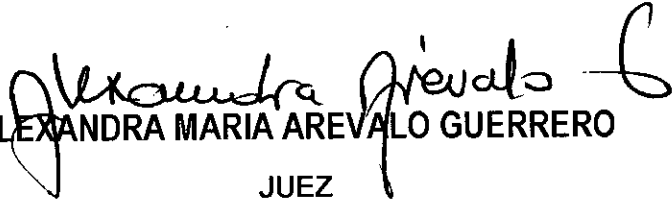
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada por el Juzgado Segundo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, la cual fue notificada por estado de 25-09 de 2018, sin que se hubiere impartido aprobación y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho procede A:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito obrante a folio 52 conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 28-09-2018 y la misma se encuentra acorde con el mandamiento ejecutivo.
- 2- Se requiere al apoderado de la parte actora para que la actualice, al observar que la misma data del año 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2017-999

ORIGEN: Juzgado Segundo de Pequeñas Causas

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada por el Juzgado Segundo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, la cual fue notificada por estado de 22 de octubre de 2018, sin que se hubiere aprobado y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho procede A:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito obrante a folio 37 conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 26-10-2018 y la misma se encuentra acorde con el mandamiento ejecutivo.
- 2- Se requiere al apoderado de la parte actora para que la actualice, al observar que la misma data del año 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2017-1126

ORIGEN: Juzgado Segundo de Pequeñas Causas

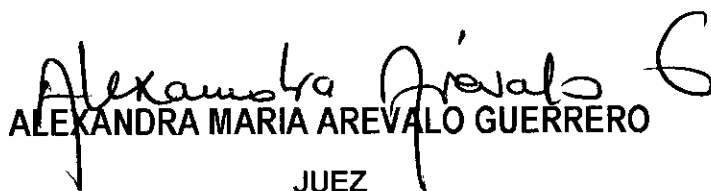
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada por el Juzgado Segundo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, la cual fue notificada por estado de 6-09 de 2018, sin que se hubiere impartido aprobación y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho procede A:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito obrante a folio 40 conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 12-09-2018 y la misma se encuentra acorde con el mandamiento ejecutivo.
- 2- Se requiere al apoderado de la parte actora para que la actualice, al observar que la misma data del año 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2017-1238

ORIGEN: Juzgado Segundo de Pequeñas Causas

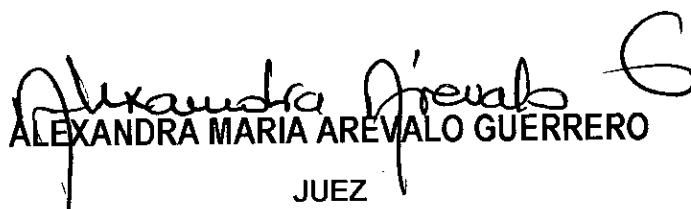
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada por el Juzgado Segundo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, la cual fue notificada por estado de 22 de octubre de 2018, sin que se hubiere impartido aprobación y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho procede A:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito obrante a folio 40 conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 26-10-2018 y la misma se encuentra acorde con el mandamiento ejecutivo.
- 2- Se requiere al apoderado de la parte actora para que la actualice, al observar que la misma data del año 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad. 2018-0087800

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia comunicando que la demandada solicita devolución de depósitos judiciales, indicando que el proceso termino por pago de las cuotas en mora al banco, unificando sus obligaciones, por lo anterior solicita la devolución de sus depósitos, los cuales una vez verificados en el portal judicial ascienden a \$2.195.000 como obra a folio que antecede el presente informe. Provea.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

Cúcuta, 12 de marzo de 2020.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo que la solicitud es procedente, se hace necesario:

- 1- Realizar por secretaria la devolución de los depósitos que existan por cuenta del presente proceso como quiera que se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora, solicitud que realizada la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 218-987

**Origen Juzgado Segundo de Pequeñas Causas
EJECUTIVO SINGULAR**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que desde el pasado 25 de febrero del año que avanza las partes de común acuerdo presentan acuerdo de pago, en virtud del cual solicitan suspensión del proceso por un término de seis (6) meses. Provea.

Cúcuta, 12 de marzo de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de 2020.

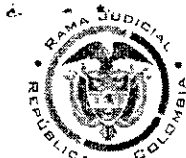
Vista la solicitud se tiene que la misma se ajusta a la norma procesal, la suspensión del proceso deviene de las partes de común acuerdo fijando un término de 6 meses, siendo la petición acorde a lo previsto al inciso segundo del art.161 del C.G.P., por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el presente proceso por un término de 6 meses a partir de la notificación del presente auto, advirtiéndole que una vez vencido el mismo se reanudara automáticamente conforme lo indica el inciso final del art. 163 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2018-1375

ORIGEN: Juzgado Segundo de Pequeñas Causas

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada por el Juzgado Segundo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, la cual fue notificada por estado de 25-02 de 20120, sin que se hubiere impartido aprobación y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho procede A:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito obrante a folio 52 conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 28-02-2020 y la misma se encuentra acorde con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2018-1377

ORIGEN: Juzgado Segundo de Pequeñas Causas

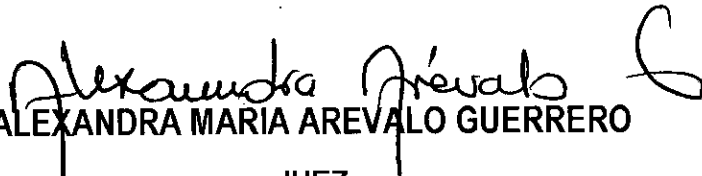
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada por el Juzgado Segundo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, la cual fue notificada por estado de 25-02 de 20120, sin que se hubiere impartido aprobación y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho procede A:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito obrante a folio 47 conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 28-28-02-2020 y la misma se encuentra acorde con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2019-607

**Origen Juzgado Segundo de Pequeñas Causas
EJECUTIVO SINGULAR**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que desde el pasado 12 de noviembre de 2019 se accedió previa solicitud de parte al emplazamiento de los demandados ÑLEYDI MILENA ESPINOSA LAYTON Y JAIRO ARTURO SAAVEDRA, sin que al fecha se haya avanzado en el trámite. Provea.

Cúcuta, 12 de marzo de 2020.


ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de 2020.

Visto el informe secretarial y en observancia del no cumplimiento con la carga correspondiente a la parte actora, se hace necesario requerirla en virtud del art. 317 del C.G.P. a fin de que le dé el impulso correspondiente al proceso, esto es: mediante el emplazamiento a los demandados en la forma ordenada en auto de fecha 12-11-2019 (folio 38) , se le conceden 30 Días en concordancia con la norma so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



San José de Cúcuta, doce (12) marzo de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2019-00816
EJECUTIVO**

Como quiera que la titular del Despacho cuenta con permiso de estudio concedido por el Consejo Superior de la Judicatura para el día 19 de marzo de los corrientes; y teniendo en cuenta proveído que antecede, se estima necesario modificar la fecha de la diligencia, en tal sentido, cítese para el día 30 de abril del año 2020, a la hora 09:30 am, a efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir los hechos en se funde la demanda, o la defensa u oposición propuesta según fuere el caso, artículo 173, 372 inciso 1 del CGP.

Además, se previene a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de (05) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo indicado en los artículos 372 numeral 4º, inciso 5º, numeral 6º inciso 2º de la ley 1743 de 2014 artículo 9 y 10.

De igual forma este Despacho dejara en firme las pruebas decretadas en el auto de fecha 06 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 13 de marzo de 2020, a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, doce (12) marzo de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2019-00965
EJECUTIVO**

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2019, se ordenó la notificación de la pasiva; y a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a su carga procesal, es por lo que se estima necesario **REQUERIR** al ejecutante para que proceda de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, esto con el fin de lograr oportunamente la integración del contradictorio, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 13 de marzo de 2020, a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

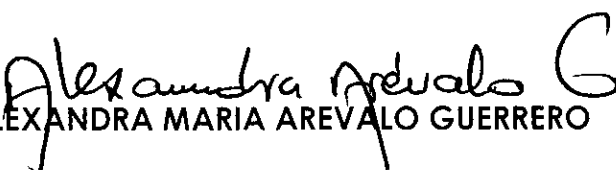
San José de Cúcuta, doce (12) marzo de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2019-00965
EJECUTIVO**

Agregar a los autos el documento militante a folio 5 del plenario, proveniente del Banco Caja Social, en donde informa las resultas de la medida cautelar aquí decretada, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 13 de marzo de 2020, a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria

MAV.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad. 2019-01015-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia comunicando que el demandado JULIO CARRILLO PALENCIA se notificó de manera personal el pasado 19-02-2020,, allegando contestación dentro del término mediante apoderado judicial, propone excepciones , sin embargo no se ha finalizado la notificación a la demandada ESTHER PEREZ QUINTERO.

Pasa el proceso en la fecha por cuanto durante los días 2,3 ,4, 5 Y 6 de marzo de 2020, el despacho estuvo cerrado por orden impartida mediante acuerdos N° CSJNS 2020-080 y 099 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura , teniendo suspendido los términos judiciales. Provea.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

Cúcuta, 12 de marzo de 2020.

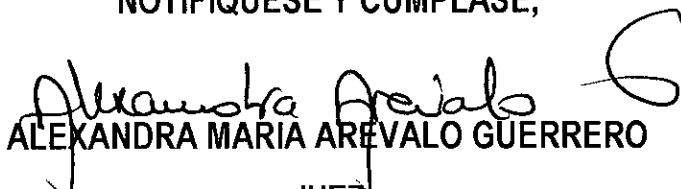
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020.

Visto el informe secretarial se hace necesario:

- 1- Tener por contestada la demanda por parte del demandado JULIO CARRILLO PALENCIA, a las excepciones se les dará trámite en el momento procesal oportuno. Anéxese al paginario.
- 2- Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS CARLOS DURAN ROJAS como apoderado del demandado CARRILLO PALENCIA JULIO, en los términos del poder conferido.
- 3- Requerir a la apoderada de la parte actora para que finalice la notificación a la demandada ESTHER PEREZ QUIENTERO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2019-1025

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito APORTADA por la parte actora al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho procede A:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito obrante a folio 23 del cuaderno 1, conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 28 de febrero de 2020 y la misma se encuentra acorde con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2019-1066

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito APORTADA por la parte actora al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho procede A:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito obrante a folio 27 del cuaderno 1, conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 28 de febrero de 2020 y la misma se encuentra acorde con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

